



Resolución Directoral N° 481 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 14 NOV. 2017

VISTO:

El Memorando N° 1757-2017-MINAGRI-PSI-OAF, el Informe N° 797-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Informe Legal N° 724-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, relacionados con la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 30556-016-2017-MINAGRI-PSI – Segunda Convocatoria para la contratación del “Servicio de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del cauce del río Zarumilla - Tramo I”;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 30556 - “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” constituye el régimen legal “especial” de contratación con cargo a fondos públicos, aplicable a la Adjudicación Simplificada N° 30556-016-2017-MINAGRI-PSI – Segunda Convocatoria para la contratación del “Servicio de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del cauce del río Zarumilla - Tramo I”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto;

Que, ante la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen; asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, es en este contexto, que no obstante este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, dado el vicio advertido, corresponde aplicar la figura legal



de nulidad de oficio, previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2017, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 30556-016-2017-MINAGRI-PSI – Segunda Convocatoria, para la contratación del “Servicio de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del cauce del río Zarumilla - Tramo I”;

Que, con fecha 20 de octubre de 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 - N° 0160-2017-MINAGRI-PSI, al CONSORCIO HORUS, conformado por las empresas INVERSIONES ALH E.I.R.L., GRAM CONTRATISTAS S.A.C. y R&J ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por la suma de S/ 8'837,774.71 (Ocho Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 71/100 soles) y por un plazo de 88 días calendario;

Que, mediante el Memorando N° 1757-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 08 de noviembre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas da cuenta que como resultado de la verificación posterior realizada a la documentación presentada por el consorcio Horus, adjudicatario de la buena pro en el procedimiento de selección citado en el asunto, se ha determinado que dicho consorcio ha presentado documentación falsa en su oferta técnica, razón por la cual solicitan la emisión del informe legal relativo a la causal de nulidad de la buena pro, adjuntando el Informe N° 797-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, documento en el que se exponen los hechos que se mencionan en los considerandos siguientes;

Que, dentro del marco de la verificación posterior de la documentación presentada por el consorcio adjudicatario de la buena pro, mediante Carta N° 927-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 27 de octubre de 2017, se requirió al Notario de la ciudad de Chimbote, abogado Eduardo Pastor La Rosa, que confirmase la veracidad de las certificaciones notariales de las firmas de los profesionales que firmaron las cartas de compromiso del personal clave (Jefe de proyecto, especialista en mecánica de suelos, asistente técnico 1, asistente técnico 2, especialista en seguridad y jefe de mantenimiento de maquinaria pesada) presentadas por el Consorcio Horus;

Que, el referido letrado, como respuesta a la consulta formulada, señaló mediante Carta N° 170-2017-NP, de fecha 02 de noviembre de 2017, que *"(...) las supuestas legalizaciones de las firmas de las personas que figuran en las copias de las Cartas de Compromiso del personal clave (anexo 8), se han falsificado de manera TORPE Y BURDA, mi firma, sellos y stiker (...)"*;

Que, el inciso 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que *"consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"*;





Resolución Directoral N° 481 -2017-MINAGRI-PSI

- 2 -

Que, conforme al artículo 44° LCE, el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando: hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el presente caso, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en observancia de la disposición invocada en el considerando precedente, cumplió con realizar la verificación posterior de la documentación presentada formando parte de la propuesta técnica del postor adjudicatario de la buena pro, obteniendo como resultado la comunicación del notario de la ciudad de Chimbote en la que da cuenta de la falsificación de su firma, su sello y su distintivo autoadhesivo; configurándose el supuesto de hecho contenido en el inciso 43.6 citado en el considerando precedente, razón por la cual corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y el inicio de las acciones legales tanto ante el Tribunal de Contrataciones del Estado como ante el Ministerio Público;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO HORUS, conformado por las empresas INVERSIONES ALH E.I.R.L., GRAM CONTRATISTAS S.A.C.; y, R&J ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en la Adjudicación Simplificada N° 30556-016-2017-MINAGRI-PSI – Segunda Convocatoria, para la contratación del “Servicio de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del cauce del río Zarumilla - Tramo I”, retrotrayendo el procedimiento hasta etapa de calificación.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas solicite al Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio del procedimiento sancionador en contra del



CONSORCIO HORUS, conformado por las empresas INVERSIONES ALH E.I.R.L., GRAM CONTRATISTAS S.A.C. y R&J ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas remita copia autenticada de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que ésta los eleve a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigación

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo